

MANUAL DE DEFENSA JUDICIAL DE LA CORPORACIÓN

ARTICULO 1. DEFENSA JUDICIAL. Se define como el conjunto de estrategias unificadas y calculadas, de naturaleza reactiva, que obra a partir del supuesto daño en que se basa la reclamación que exige defensa, aplicadas al trámite de procesos judiciales basadas en asesoría e investigación de la gestión jurídica, la realización de diagnósticos y estudios que fortalezcan la gestión jurídica, la emisión de doctrina a través de conceptos, expedición de normas específicas que den solución a vacíos del sistema jurídico y a problemas materiales concretos.

ARTICULO 2. PRINCIPIO RECTORES QUE RIGEN LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL.

Las personas jurídicas o naturales que tengan a su cargo la defensa de los intereses jurídicos de la Corporación, deben linearse a los principios constitucionales y legales que orientan los procesos en Colombia, con el objetivo de ejercer una eficaz defensa, brindando una protección integral a las garantías de esta.

- ✓ **Debido proceso:** conjunto de garantías y exigencias que deben ser observadas en todo procedimiento administrativo o judicial, como mecanismo de protección a la autonomía y libertad del ciudadano y límites al ejercicio del poder público.
- ✓ **Buena fe:** Exigencia a los particulares y a las autoridades a ajustar sus comportamientos a una conducta honesta y leal en el ejercicio de sus derechos y deberes.
- ✓ **Imparcialidad:** garantizar la misma protección y trato a las personas e instituciones que intervienen en todo procedimiento administrativo o judicial, incluyendo aquellas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en condiciones de debilidad manifiesta.
- ✓ **Igualdad:** garantizar la misma protección a las personas que intervienen en las actuaciones judiciales donde es parte la entidad.
- ✓ **Responsabilidad:** Todas las autoridades deben responder por sus acciones, omisiones o exlimitación en la función que desarrollan.
- ✓ **Moralidad:** En su conjunto, todos los apoderados de la entidad están en la obligación de actuar con rectitud, lealtad y honestidad.

En virtud de los principios expuestos, todas las personas jurídicas o naturales que actúen en procura de los intereses de las Corporación deben propender por dar aplicación a estos principios, actuar con veracidad y fidelidad a la función que se les ha encomendado.

ARTICULO 3. LOS PROPÓSITOS DEL MANUAL DE DEFENSA JUDICIAL SON:

- Defender los intereses de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" comprometidos en conflictos litigiosos, a través de adecuadas estrategias jurídicas bajo actuaciones eficientes, oportunas y conducentes.
- Fortalecer las competencias litigiosas mediante lineamientos para la adecuada gestión de la defensa judicial de la Corporación los cuales serán vinculantes para los abogados que ejercen la representación judicial de esta entidad.
- Ofrecer estructuras normativas que garanticen la materialización de los fines del Estado Social de Derecho y la efectividad de los derechos particulares y colectivos.
- Realizar los estudios jurídicos necesarios sobre temas de impacto y recurrencia en lo jurídico y judicial.
- Establecer estrategias de identificación y contención de las fallas administrativas, los riesgos en la gestión administrativa con incidencia en lo jurídico y prevenir potenciales litigios.
- Llevar el registro y control de los procesos judiciales que se adelanten en contra de la entidad o en los que la entidad intervenga, y hacer seguimiento al resultado obtenido de los mismos.
- Dirigir y asesorar jurídicamente a las juntas directivas de la Corporación.
- Prevenir conflictos estructurales, o daños sistemáticos, brindando soluciones a las fallas estructurales que genera el reclamo, evitando de esta manera que se generen controversias litigiosas futuras.
- Aprovechar los recursos e infraestructura de la Corporación como gestor de políticas en el escenario administrativo, y como litigante frecuente.

ARTÍCULO 4. DIRECTRICES. Las Subdirecciones, Oficinas y demás dependencias de la Corporación deben implementar y dar cumplimiento a las directrices transversales que, en materia jurídica y judicial, profiera la Oficina Jurídica y el Comité de Conciliación.

ARTÍCULO 5. Al Comité de Conciliación, le corresponde definir y adoptar estrategias y directrices en materia de prevención del daño antijurídico, y de la defensa judicial, aplicables en aquellos casos análogos y recurrentes, con una posición institucional unificada y coherente, cuando se debatan temas con identidad fáctica y jurídica.

ARTÍCULO 6. En la Corporación Autónoma Regional del Cesar, la representación judicial radica en cabeza del Director General, quien otorga poder a los abogados sean personas naturales o jurídicas, funcionarios y/o contratistas de la Oficina Jurídica para la defensa judicial de la entidad. La Oficina Jurídica da instrucciones básicas de defensa judicial al apoderado especial.

ARTÍCULO 7. Para efectos de la contratación de los abogados sean personas naturales o jurídicas, para ejercer la defensa judicial de la Corporación, se tendrán en cuenta por lo menos, los siguientes criterios:

- ✓ Abogado titulado con especialización en área del Derecho Público.
- ✓ Experiencia mínima de dos (02) años de ejercicio de actividad litigiosa, preferiblemente, en la jurisdicción contenciosa administrativa.

ARTÍCULO 8: Los abogados defensores de la Corporación, en su gestión tendrán en cuenta los siguientes parámetros:

- ✓ Promover con eficacia y eficiencia la defensa del patrimonio público.
- ✓ Al proferir conceptos jurídicos se debe propender porque estos sean contextualizados y unificados.
- ✓ Se garantizarán los derechos fundamentales y colectivos de los ciudadanos.
- ✓ Se aportarán los conocimientos especializados del conjunto de abogados vinculados a la Corporación, para la consolidación de las opiniones jurídicas institucionales en la entidad.
- ✓ Se deberá interponer los recursos legales contra decisiones adversas a la Corporación.
- ✓ Cuando se trate de acciones encaminadas a reducir la probabilidad de condena en una actuación judicial, en el escenario litigioso es importante construir estrategias de defensa con base en argumentos seriamente sustentados que exhorten a los jueces a aplicar el derecho de la manera más racional posible con bajos márgenes de inseguridad, y con la pretensión de cerrar la brecha entre derecho y realidad.
- ✓ Siempre que se demande o pretenda hacer valer un acto administrativo expedido por CORPOCESAR, el apoderado de la Corporación deberá allegar al proceso copia auténtica e integral del mismo.
- ✓ De igual manera, estos apoderados deben aportar dentro de las oportunidades procesales del caso: las pruebas documentales que reposen en las dependencias de la Corporación obviando en lo posible solicitar a los jueces que oficien a efectos de que se remitan tales documentos.

ARTÍCULO 9. En los procesos que CORPOCESAR actúe como parte, los antecedentes y las políticas deberán ser coordinadas directamente por el apoderado que atiende el proceso con el Jefe de la Oficina Jurídica, toda vez que dado su carácter de asesor es quien debe orientar la defensa y posiciones jurídicas de su apoderado en términos de políticas y de la defensa de la legalidad de las decisiones de la Corporación.

ARTÍCULO 10. DEBERES DE LOS APODERADOS. Los abogados de la Corporación en todas y cada una de sus actuaciones desarrolladas en la defensa de los intereses de la entidad, sin perjuicio de los deberes y responsabilidades señaladas en los Artículos 71 y 72 del CP.C., Artículos 28130,31 ,32 y 33 de la Ley 1123 de 2007, o las normas que modifiquen o adicionen, estos deberán:

- ✓ Defender los intereses públicos de la Corporación de manera diligente, técnica y respetuosa, observando las reglas, principios, obligaciones y procedimientos propios del ejercicio litigioso.
- ✓ Los apoderados no solamente deben defender la legalidad en abstracto de las decisiones de la Corporación, sino también exponer y defender las políticas que orientan la gestión pública de la entidad
- ✓ Practicar el respeto debido para con el juez y contraparte, sin que esto implique ni una actitud jurídica pasiva ni mucho menos el allanamiento a las pretensiones contrarias a los intereses de la Corporación.
- ✓ Se abstendrán de presentar en sus escritos expresiones irrespetuosas, sarcásticas, descomedidas o despropósitos respecto de los jueces y los demás sujetos procesales, toda vez que esto no solo tiene sanciones procesales, sino que desdice de la altura con la que se debe proceder en las instancias judiciales.
- ✓ Ser diligente y eficiente en la atención y revisión de los procesos judiciales que se tramiten contra la Corporación.
- ✓ Brindar asesoría a la respetiva autoridad sobre las políticas que se deben implementar para prevenir el daño antijuridico.

ARTICULO 11. Los abogados Defensores de la Corporación deberán mantener actualizados el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado "EKOGUI", y SIRECI, reportando los movimientos que se presentes en cada uno de los procesos judiciales activos a su cargo, para efectos de realizar los informes que sean solicitados a la dependencia, y para que el Jefe de la Oficina Jurídica tenga en cuenta los de alto impacto social, ambiental, económico, político, de orden público o administrativo.

ARTÍCULO 12. VERIFICACIÓN DE CADUCIDAD DE LAS ACCIONES. El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su Artículo 164 ha

estatuído un término de caducidad de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la publicación, notificación, comunicación o ejecución del acto, según el caso, para las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho, por tal motivo cuando las Subdirecciones, Oficinas y demás dependencias de la Corporación, reciban peticiones se deberá comparar la fecha en la que se presentan las mismas con las del acto, decisión, operación u omisión, en las que se fundamenta la reclamación y manifestar, para efectos de verificar si las posibles acciones a instaurar en contra de esta entidad se encuentran caducas.

El mismo trámite se aplicará cuando nos encontremos frente acciones reparación directa para lo cual se han establecido DOS (02) años contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, frente a las acciones de nulidad electoral se ha establecido un término de treinta (30) días. Si la elección se declara en audiencia pública el término se contará a partir del día siguiente; en los demás casos de en los de nombramientos se cuenta a partir del día siguiente al de su publicación.

ARTÍCULO 13. ESTUDIOS JURÍDICOS. Corresponde a la Oficina Jurídica adelantar las investigaciones, estudios y análisis jurídicos sobre áreas o temas de impacto e interés jurídico para la Corporación, a fin de formular diagnósticos y recomendaciones que aporten a la consolidación de políticas de defensa judicial.

ARTÍCULO 14. El Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación especificará los temas objeto de estudio, de acuerdo a las solicitudes que eleve el Comité de Conciliación de la entidad para lo cual se deberá especificar la finalidad que se persigue.

ARTÍCULO 15. Cada vez que una Subdirección y/o Dependencia de la entidad sea notificada de una sentencia judicial, en asuntos o con argumentos que resulten novedosos y aplicables de forma transversal a la Corporación, será analizado por el Jefe de la Oficina Jurídica ante el Comité de Conciliación, el cual determinará la viabilidad de expedir una circular que oriente sobre la estrategia de defensa judicial aplicable en casos similares.

ARTÍCULO 16, NOTIFICACIONES DE LOS AUTOS ADMISORIOS DE DEMANDAS ADMINISTRATIVAS DE LA CORPORACIÓN. De conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, corresponde a la Oficina jurídica del Departamento de la Corporación, recibir las notificaciones electrónicas de los autos admisorios de demandas y demás comunicaciones respectivas.

También se notificará directamente a los apoderados judiciales que se encuentren en representación de los intereses de la entidad o a quien se haya facultado para recibir notificaciones.

ARTÍCULO 17. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. Los abogados encargados de la defensa judicial de CORPOCESAR (sean firmas jurídicas o personas naturales), en la contestación de la demanda tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- ✓ Establecer el marco normativo que regula las competencias orgánicas de la Corporación respecto del problema planteado, al igual que las normas que regulan los aspectos particulares del caso concreto.
- ✓ Se presentarán claramente los actos, procedimientos, operaciones, actuaciones que la Corporación hubiere desarrollado, así como los antecedentes en cada caso.
- ✓ Se contestará uno a uno los hechos con explicación de las razones fácticas o legales y se apoyarán en doctrina y/o jurisprudencia.
- ✓ Sustentar en las contestaciones de demanda, de manera independiente y suficiente, los elementos constitutivos de la responsabilidad por el servicio a cargo del Estado, a saber: la falla de servicio, el daño, el nexo causal y la imputabilidad, por cuanto se ha registrado que la defensa judicial se ha orientado principalmente a establecer inexistencia de la falla de servicio, dejando de lado el nexo causal, el daño o su cuantía.
- ✓ Se abordará igualmente el estudio de los cargos, conceptos e imputaciones esgrimidos por la parte demandante, así como la explicación y justificación de los actos administrativos y/o de la conducta de la entidad, en cada caso concreto, si correspondiere.
- ✓ En los procesos judiciales relacionados con asuntos de desbordamientos de ríos, la defensa se orientará a indicarle al juez respectivo las normas, competencias y funciones que regulan esa actividad y las gestiones que se han desarrollado en relación con los hechos y el problema jurídico planteado en el proceso.
- ✓ La defensa judicial no deberá orientarse en trasladar la responsabilidad a otra entidad.
- ✓ En los procesos que se pretenda el reintegro de un servidor público, los apoderados de CORPOCESAR deberán solicitar al juez, de manera subsidiaria, que se pronuncie expresamente en el fallo si proceden o no los descuentos de los ingresos salariales y prestacionales que el demandante haya percibido del tesoro público.
- ✓ La copia de actos administrativos expedidos por CORPOCESAR deberá aportarse al proceso en copia auténtica.

ARTÍCULO 18. Los apoderados que se encarguen de procesos judiciales originados en actuaciones adelantadas por CORPOCESAR, deben observar las siguientes instrucciones:

- ✓ Definir si se trata de daño especial o falla del servicio, como título de imputación de la responsabilidad.

- ✓ De ser daño especial, la defensa judicial debe dirigirse a demostrar que no se puede configurar dicho título de imputación cuando existe igualdad ante la ley y las cargas públicas.
- ✓ De tratarse de falla del servicio, la defensa judicial debe demostrar que la Corporación actuó de conformidad con las competencias establecidas por la ley.
- ✓ Solicitar a la Corporación los documentos pertinentes para poder ejercer la defensa de forma idónea

ARTICULO 19. Los apoderados de cada proceso serán los encargados de evaluar la calificación del riesgo procesal y, junto con el área financiera, determinar la provisión contable, con el objetivo de que haya congruencia entre estos dos elementos. Para la determinación de la provisión contable relacionada con los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales, se excluye los procesos en los cuales la entidad actúa en calidad de demandante, aquellos en donde no hay pretensión económica que genere erogación, las conciliaciones judiciales y los trámites relacionados con extensión de jurisprudencia. Tras la contestación de la demanda se debe realizar el registro contable. En el evento en el que se profiera una sentencia, y/o cuando en el proceso existan elementos probatorios, jurisprudenciales y/o sustanciales que modifiquen su probabilidad de pérdida se deberá actualizar la provisión contable.

ARTICULO 20. La metodología para la determinación de la provisión contable consta de cuatro pasos en los que deben actuar el apoderado del proceso y el encargado del área financiera. Estos pasos son: 1) determinar el valor de las pretensiones, 2) ajustar el valor de las pretensiones, 3) calcular el riesgo de condena y 4) registrar el valor de las pretensiones.

1) Determinación del valor de las pretensiones: El apoderado del proceso debe determinar el valor total de las pretensiones de la demanda, de acuerdo a los diferentes tipos de pretensiones. La forma en que los apoderados deben calcular este valor total se describe a continuación. En todos los casos, con independencia de si es posible determinar o no dicho valor, se debe garantizar que la información obtenida fluya en forma oportuna al área contable.

a) Pretensiones determinadas: El apoderado del proceso debe definir el valor de la pretensión del demandante sumando todas las pretensiones de la demanda.

b) Pretensiones indeterminadas: De ser posible, el apoderado del proceso debe determinar el valor de las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta, entre otros: datos históricos de situaciones similares, sentencias precedentes y doctrina jurisprudencial, siempre y cuando las mismas tengan la vocación de generar erogación económica para la entidad.

c) Pretensiones periódicas laborales: el apoderado del proceso debe tasar el valor de los dineros adeudados tomando como referencia, para el inicio del cálculo, la fecha indicada por el demandante y, como fecha final, la fecha estimada de pago.

La calificación del riesgo y provisión contable se realizarán por el apoderado utilizando la tabla Excel que se encuentra en el Sistema de Información Litigiosa del Estado Ekogui, la cual está acorde al lineamiento aquí adoptado.

2) Ajuste al valor de las pretensiones: Para ajustar el valor de las pretensiones, el apoderado del proceso debe indexar el valor de las pretensiones, luego efectuar su tasación real y, por último, con base en la duración estimada del proceso, expresar el valor anterior en valor presente neto.

Con el fin de indexar el valor de las pretensiones de la demanda a la fecha actual, el abogado debe dividir el IPC certificado por el DANE para el mes inmediatamente anterior a la fecha presente, entre el IPC certificado por el DANE para el mes en el cual se presentó la demanda. La cifra resultante se multiplica por el valor de las pretensiones que se pretende actualizar. El resultado es el valor indexado de las pretensiones de la demanda. La siguiente ecuación resume este procedimiento.

$$\text{Valor de las pretensiones indexado} = \text{valor de las pretensiones} \times \frac{\text{IPC Final}}{\text{IPC Inicial}}$$

Para hacer la tasación real de las pretensiones, el apoderado debe multiplicar el valor de las pretensiones indexadas determinado en el paso anterior, por el valor resultante de la relación condena/pretenición, de ese tipo de proceso. La relación condena/pretenición se calcula mediante la división del valor histórico de condena entre el valor histórico de pretensiones o por la disminución o aumento porcentual, cuando las pretensiones están sobreestimadas o subestimadas por el actor según sea el caso. El valor que se obtiene al realizar el anterior procedimiento corresponde a la pretensión ajustada. La siguiente ecuación resume este procedimiento:

$$\text{Tasación real pretensiones} = \text{valor pretensiones indexadas} \times \% \text{ relación condena/ pretensión.}$$

En caso de no contar con bases estadísticas para realizar este cálculo, el apoderado deberá estimar, con base en su experiencia, el valor que efectivamente tendría que pagar la entidad en caso de ser condenada y utilizar este monto como referencia para los registros contables.

El apoderado del proceso debe calcular la duración estimada del proceso judicial o arbitral, desde la fecha de admisión de la demanda, y proyectar el valor que deberá pagar la entidad en la fecha estimada de finalización del proceso utilizando como base el valor obtenido anteriormente y traer dicho valor a valor presente. Para esto deberá aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Valor registro} = \frac{\text{Pretensiones ajustadas} * (1 + \text{inflación proyectada}) \frac{dt}{365}}{(1 + \text{tasa descuento}) \frac{dt}{365}}$$

Cálculo de la probabilidad de pérdida de un proceso.

Para cada proceso el apoderado debe calificar el nivel de los siguientes riesgos (a partir de los niveles: ALTO, MEDIO ALTO, MEDIO BAJO O BAJO):

- a) Riesgo de pérdida del proceso por relevancia jurídica de las razones de hecho y derecho expuestas por el demandante.
- b) Riesgos de pérdida del proceso asociados a la contundencia, congruencia y pertinencia de los medios probatorios que soportan la demanda.
- c) Presencia de riesgos procesales y extraprocesales.
- d) Riesgo de pérdida del proceso asociado al nivel de jurisprudencia.

Una vez realizada esta calificación se obtiene la probabilidad de pérdida del proceso **6.4**

Registro Del Valor De Las Pretensiones

Teniendo en cuenta la probabilidad de pérdida del proceso, el apoderado deberá realizar el registro del proceso en el **Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa** como se indica a continuación: Si la probabilidad de pérdida se califica como **ALTA (más del 50%)**, se registra el valor de las pretensiones ajustado como provisión contable.

Si la probabilidad de pérdida se califica como **MEDIA (superior al 25% e inferior o igual al 50%)**, se registrará el valor "0" en el Sistema Único de Información Litigiosa del Estado y comunicará al área financiera el valor de las pretensiones ajustado para que sea registrado como cuenta de orden.

Si la probabilidad de pérdida se califica como **BAJA (entre el 10% y el 25%)**, se registrará el valor "0" en el Sistema Único de Información Litigiosa del Estado y comunicará al área financiera el valor de las pretensiones ajustado para que sea registrado como cuenta de orden.

Si la probabilidad de pérdida se califica como **REMOTA (inferior al 10%)**, se registrará el valor "0" en el Sistema Único de Información Litigiosa del Estado. **Dado que la probabilidad es remota, el área financiera no deberá registrar esta información.**

OTRAS REGLAS

- a) Los procesos judiciales cuyas pretensiones son de carácter indeterminado, se estimarán económicamente a juicio de experto en aquellos casos en que resulte viable tal ejercicio, en los casos en los cuales no sea posible su cálculo deberá ingresarse el valor "0" en el campo de captura del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado y reflejarse como nota a los estados financieros.

b) Todo proceso que se pierda por la entidad en primera instancia se deberá provisionar por el valor de la condena y el mismo será registrado por el apoderado en el campo de captura del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa eKOGUI.

c) Si el proceso se gana en primera o segunda instancia, y el demandante apela o interpone un recurso extraordinario, se debe mantener el resultado del procedimiento indicado en el cálculo de la provisión contable antes del fallo correspondiente.

d) En caso de que existan múltiples entidades demandadas frente a un mismo proceso, el apoderado de cada entidad debe hacer el mismo ejercicio de manera independiente teniendo en cuenta la probabilidad de condena de la entidad en el proceso y no solamente la probabilidad de pérdida del proceso en general. En el presente caso, el valor de la provisión contable nunca se suma con lo estimado por otras entidades.

e) No se deben provisionar los procesos en los cuales la entidad actúa en calidad de demandante, y en dicho evento deberá ingresarse el valor "O" en el campo de captura del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado eKOGUI.

PROVISIÓN CONTABLE PARA CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES

Una vez exista un acuerdo conciliatorio, el apoderado del proceso deberá valorar el riesgo de que el acuerdo sea aprobado judicialmente y registrar contablemente el valor de acuerdo a lo aprobado en sede del comité de conciliación.

INFORMAR AL ÁREA FINANCIERA

Una vez finalizado el proceso, el apoderado del proceso deberá informar al encargado del área financiera sobre el valor a registrar como provisión contable o como cuenta de orden en los estados financieros de la entidad.

En virtud del principio de economía procesal y en cumplimiento de lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los apoderados aportarán dentro de las oportunidades procesales del caso, las pruebas documentales que reposen en las dependencias de la Corporación.

ARTÍCULO 20. Todas las Subdirecciones y demás dependencias de la Corporación están obligadas a prestar una colaboración ágil y eficiente en la recolección de documentos y demás medios probatorios.

ARTÍCULO 21. Todos los apoderados de CORPOCESAR deben atender con una estricta observancia de los términos legales y judiciales a efectos de cumplir eficazmente con la defensa de los intereses de la Corporación.

La Corporación se compromete a notificar en el menor tiempo posible, todas las providencias que sean enviadas por los diferentes despachos judiciales, a fin de que la defensa del trámite pertinente en el término de ley.

ARTÍCULO 22. En toda gestión jurídica realizada por CORPOCESAR que involucre derechos fundamentales, se observará la celeridad y eficiencia propias de la función pública atendiendo evidentemente los preceptos legales existentes en cada caso.

ARTÍCULO 23 El cumplimiento pleno de las decisiones de los jueces de tutela se erige como un imperativo ineludible para la Corporación, que requiere ser afrontado con la mayor urgencia y diligencia por parte de todos los servidores públicos, para tal efecto se realizarán los traslados por competencia o los requerimientos de cumplimiento que por razón de la naturaleza del asunto específico se estime pertinente realizar.

ARTÍCULO 24. Los apoderados judiciales (firmas jurídicas o personas naturales) de CORPOCESAR, que representen a esta entidad en acciones de tutela observarán las siguientes recomendaciones, para la defensa de los intereses públicos a su cargo:

- ✓ Radicar las acciones de tutela y efectuar el control judicial en todo momento y dejar constancia de ello.
- ✓ Las respuestas a las acciones de tutela deben referirse con precisión y llevar adjunto los antecedentes administrativos del caso, únicamente cuando sea imposible el recaudo oportuno de los documentos se podrá excepcionalmente, solicitar su recepción como medio de prueba en el mismo procedimiento.
- ✓ En los procesos de tutela se deben precisar con exactitud, los hechos objeto de análisis jurídico, las razones por las cuales se considera que no ha existido vulneración del derecho fundamental cuya protección se pretende, el concepto de no procedibilidad de la acción de tutela, el criterio sobre si existe otro mecanismo alternativo de solución de conflictos, la certificación sobre si se han presentado otras acciones judiciales en el pasado respecto de los mismos hechos y las pretensiones de la acción de tutela y exponer una corta reseña de la jurisprudencia aplicable al caso.

ARTÍCULO 25. Al analizar la procedencia de las acciones de repetición, los abogados (firmas jurídicas o personas naturales) deberán efectuar un estudio sobre la oportunidad o configuración del fenómeno jurídico de la caducidad de la acción, indicando las siguientes variables:

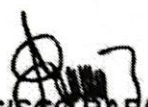
- ✓ Para el cómputo de la caducidad de la Acción de Repetición y conforme con el Artículo 11 de la Ley 678 de 2001, el término de caducidad de esta acción es de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que efectivamente se realice el pago, o, a más tardar, desde el vencimiento del plazo de dieciocho (18) meses contados desde el momento de la ejecutoria de la condena judicial, tal como se

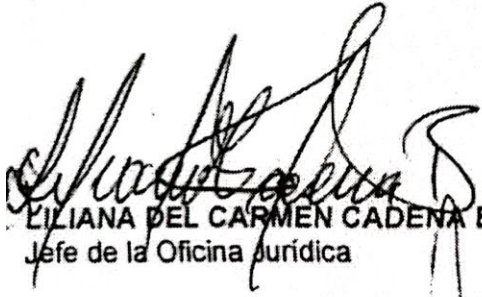
encuentra previsto en el Artículo 142 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

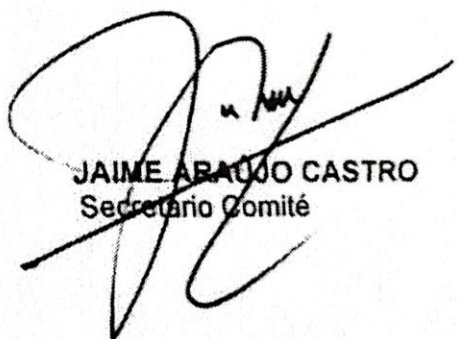
- ✓ Es necesario establecer si se ha configurado o no la caducidad pues es imprescindible para la procedencia de las acciones de repetición, pues en el evento que hubiere caducado la acción el Comité de Conciliación procederá a determinar que funcionarios fueron responsables de estos hechos.
- ✓ En el evento en que el Comité de Conciliación no decida en oportunidad iniciar la acción de repetición y con el propósito de dar aplicación al Artículo 8 de la Ley 678 de 2001, deberán comunicar inmediatamente tal decisión a la Procuraduría, con el objeto de que el Ministerio Público la ejercite, si lo considera pertinente.

ARTÍCULO 26. DENUNCIA DE PLEITO Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A ASEGURADORAS, SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRATISTAS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL. Dentro de los procesos de responsabilidad en contra de la Corporación relativos a controversias contractuales, reparación directa y nulidad y restablecimiento del derecho, se solicitará el llamamiento en garantía del agente frente al que aparezca prueba sumaria de su responsabilidad al haber actuado con dolo o culpa grave, para que en el mismo proceso se decida la responsabilidad de la entidad y la del funcionario. No se podrá llamar en garantía al agente si dentro de la contestación de la demanda se propusieron excepciones de culpa exclusiva de la víctima, hecho de un tercero, caso fortuito o fuerza mayor.

El presente documento se aprueba y suscribe, a los 13 días del mes de noviembre de 2020.


FRANCISCO RAFAEL ESCALONA BOLANOS **MARIA MONICA MORON ZULETA**
Delegado de la Directora General encargada Subdirectora Administrativa y Financiera.
Presidente Comité


LILIANA DEL CARMEN CADENA BARRIOS
Jefe de la Oficina Jurídica


JAIME ARAUJO CASTRO
Secretario Comité


CRISTIAN CAMILO TORRES DE LA ROSA
Abogado Invitado